



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Auto # 0467

Ocaña, quince (15) de Marzo de dos mil veintidós (2.022)

PROCESO	Pertenencia
RADICADO	54498-40-03-001-2018-00438-00
DEMANDANTE	VIVIAN MANDON SARAVIA
Apoderada	MARCELA LOBO PINO
Demandado	CLAUDIA ZARELA LOBO MONTAÑO, IVAN ENRIQUE LOBO MONTAÑO HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS EDDY ALCIRA MOONTAÑO LOBO y CARMEN CENTENARO DE URIBE Y DEMAS ERSONAS INDETERMINADAS
apoderada	DIEGO BALLEEN
CUARODRA	FELIX ANDRES RUEDA
ADLITEM	

Como quiera que el titular del despacho se encuentra adelanto los escrutinios de la jornada electoral del pasado trece (13) de marzo del año en curso, sin que a la fecha se haya terminado dichos escrutinios, se procede a aplazar la diligencia de audiencia que se encuentra señalada dentro de este asunto para el día dieciséis (16) de marzo del corriente.

En su defecto se fija nueva fecha y hora para adelantar la diligencia aplazada, la cual se deja para el **día JUEVES veinticuatro (24) de marzo del año que avanza, a la hora de las ocho de la mañana (8:00a.m.)**

Por secretaria remítase copia de este auto a los respectivos apoderados (as) para que comuniquen a sus poderdantes y presenten sus testigos.

NOTIFIQUESE

(firma electrónica)

LUIS JESUS PEÑARANDA CLEIS
JUEZ

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Código de verificación: **d271d3e4c9ac610eda22d51bb475c95f18a1ea734daa9f2226561009776de10d**

Documento generado en 15/03/2022 03:23:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIAPAL DE ORALIDAD

Ocaña, quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO N° 446

Proceso	DIVISORIO
Demandantes	EIRA RUTH JIMENEZ CASTILLA, ERIKA TATIANA RODRIGUEZ JACOME Y YESENIA ROSMERIS BADILLO
Demandados	LEONARDO MEJIA LOBO, MIGUEL FRANCISCO, LUIS FERNANDO, CIRO ANTONIO, MARIA VICTORIA y JUAN PABLO URIBE CENTANARO
Radicado	54-498-40-53-001-2021-00280-00

Teniendo en cuenta el memorial poder que antecede, se reconoce personería jurídica como apoderada judicial del demandado, MIGUEL FRANCISCO URIBE CENTANARO a la doctora NUBIA ARENIZ GUERRERO, conforme a los fines y términos del poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE

(firma electrónica)
LUIS JESÚS PEÑARANDA CELIS
JUEZ

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f7b2d88487042624fb3576fe002a6c8470e5420d03769dc993b55602b2b9adb9

Documento generado en 15/03/2022 03:23:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Auto No.460

Ocaña, Quince (15) de Marzo de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	MATRIMONIO
Solicitantes:	FREDY ANDRES LOPEZ AVILA CC.1.032.490.581 LUISA FERNANDA CALDERON BERMUDEZ CC.1.007.283.510
Radicado:	54-498-40-03-001-2022-00078-00

Mediante auto adiado Tres (03) de Marzo del año en curso, este Despacho dispuso inadmitir la demanda de la referencia, hasta tanto la parte solicitante subsanara los defectos que le fueron puestos de presente en el aludido proveído.

No obstante, revisado el plenario, se observa que el término concedido para subsanar se encuentra vencido sin que se hayan subsanado las falencias anotadas, por lo cual, el Despacho dispone el rechazo de la demanda, de conformidad con lo estatuido en el art. 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander-

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior Solicitud de MATRIMONIO promovida FREDY ANDRES LOPEZ AVILA y LUISA FERNANDA CALDERON BERMUDEZ, conforme las consideraciones del presente proveído. Déjense las constancias de rigor.

SEGUNDO: NO habrá lugar a la devolución de la demanda o sus anexos, teniendo en cuenta que la misma fue presentada de manera virtual.

NOTIFÍQUESE

(firma electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

Continúa firma

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f29acb3a098d33eeb08428034e2424a7b2bbc99afeb6cbec0e7ca40ec20479b8**
Documento generado en 15/03/2022 03:23:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Auto No. 459

Ocaña, Quince (15) de Marzo de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	DENNYS MARIA MORA GRANADOS CC.37.556.327 picara164@hotmail.com
Apoderada Demandante:	EIRA RUTH JIMENEZ CASTILLA eira-ruth2011@hotmail.com
Demandada:	DIANA MARCELA GUZMAN LEMUS CC.37.336.672 dianaguzman95@hotmail.com
Apoderada Demandada:	MAYRA ALEJANDRA MORALES PEREZ aleja2morales@gmail.com
Radicado:	54-498-40-03-001-2021-00175-00

La señora DIANA MARCELA GUZMAN LEMUS, a través de apoderada judicial, impetra demanda ejecutiva a continuación para que se libre mandamiento de pago en contra de la señora DENNYS MARIA MORA GRANADOS.

Revisado el expediente, el Despacho observa que el título ejecutivo con el cual se pretende iniciar la presente acción ejecutiva, es la sentencia adiada 28 de octubre de 2021 dictada dentro de este proceso, empero, la misma fue dejada sin efecto conforme fallo dispuesto por el Juzgado Primero civil del Circuito de Ocaña en fallo de tutela y confirmado por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, Sala Civil-Familia, Razón por la cual, se demarca como único camino jurídico a seguir el de abstenerse de librar mandamiento de pago deprecado.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Primero Civil Municipal de Ocaña – Norte de Santander* –

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de librar el mandamiento de pago deprecado, conforme lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: NOTIFICAR este proveído, conforme lo enseña el Artículo 295 del Código General del proceso.

NOTIFÍQUESE
(firma electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

Continúa firma

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **577a38d79fec2892082f6b1ce1a270e8e437ea2a13315d12525c2e2c4f756734**

Documento generado en 15/03/2022 03:23:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>